



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Auto interlocutorio No. 02.10.20.115-270-30-561
Radicación No. 631304003001-2022-00290-00

ASUNTO

Se pasa a resolver la solicitud de terminación por pago total de la obligación y las costas.

1

CONSIDERACIONES

El 25 de noviembre de 2022, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor del señor Ramon Elías Álvarez Suarez, contra el señor Arnoldo Rodríguez Giraldo; además se ordenó el embargo y secuestro del inmueble dado en garantía hipotecaria.

Por escrito la apoderada judicial del demandante, que cuenta con facultad para recibir, y el apoderado del demandado, coadyuvados por ambas partes solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, el levantamiento de las medidas decretadas y la cancelación del gravamen hipotecario, renunciado a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

La solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas se adecúa a lo establecido en el art. 461 del C.G.P.; por ello es procedente ordenar la terminación del proceso, la cancelación de la medida cautelar decretada y la del gravamen hipotecario constituido a través de escritura pública 2743 del 24 de agosto de 2018 y disponer el archivo del expediente. También se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria por encontrarse conforme lo establecido en el artículo 119 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo para la efectividad de garantía real adelantado por el señor Ramon Elías Álvarez Suarez contra el señor Arnoldo Rodríguez Giraldo.

Segundo: Levantar el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-31079 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

LÍBRESE el oficio respectivo.

Tercero: CANCELAR el gravamen hipotecario que afecta el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 282-31079 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá constituido a través de Escritura Pública No. 2743 del 24 de agosto de 2018 de la Notaria Primera del Círculo de Calarcá, Quindío.

LÍBRESE el oficio respectivo.

Cuarto ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria.

Quinto: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación del radicado.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86626505e20abaeb72214f216091ba4199090d9c314f700472b7afea98c77122**

Documento generado en 24/05/2023 10:52:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>